

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, junio 5 de 2024

Se encuentra al despacho la demanda de imposición de servidumbre legal de energía con ocupación permanente, presentada por la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. en contra de Reinaldo Niño Fajardo.

Dentro del trámite de este, se observa que mediante auto de fecha 24 de mayo de 2024, la presente demanda fue inadmitida, concediéndose a la parte demandante el término de cinco días para que subsanara las incongruencias anotadas, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso. Dicha decisión fue notificada en estado el día 27 de mayo de 2024, venciéndose en silencio el término para tal fin el día 04 de junio de la misma anualidad.

En vista de lo anterior y como quiera que no se obtuvo pronunciamiento alguno por medio del cual se pretendiera subsanar la demanda, se procede a dar aplicación a la norma precitada en el sentido de decretar su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR como en efecto se hace la presente la demanda de demanda de imposición de servidumbre legal de energía con ocupación permanente, presentada por la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. en contra de Reinaldo Niño Fajardo, de conformidad con la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: En firme la presente decisión, archívese el expediente dejando constancia en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Esperanza Pineda Velasco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4959a348bc6e8f62c7ab94832b6979bffa25c4abda3fbe5b6941503983965b8

Documento generado en 05/06/2024 05:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>